



Acuerdo: "POR PROCESOS ACADÉMICOS INTEGRALES, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES." el desarrollo de actividades de colaboración e intercambio interinstitucional que celebran por una parte la Escuela Normal de Ixtlahuaca, a quien en lo sucesivo se le denominará "ENI", representado en este acto por el DR. RENÉ LÓPEZ AUYÓN en su carácter de Director y por la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí a quien en lo sucesivo se le denominará "BECENESLP", representada en este acto por el DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ; Director General y representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

I. DECLARA LA ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA, EN LO SUCESIVO ENI:

1.- Ser un organismo público dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, así como de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

1.1. Que es considerada La Escuela Normal de Ixtlahuaca como una institución de Educación Superior, declarado en la gaceta de Gobierno del Estado de México con Núm. 92 emitida el 15 de mayo de 1991, siendo gobernador el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, con fundamento en los artículos 89 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 8 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado, y, **CONSIDERANDO primero.-** que el 22 de marzo de 1984, por acuerdo presidencial, se dispuso que los estudios normalistas adquirieran el nivel académico de licenciatura, estableciéndose el bachillerato pedagógico como antecedente y basado en planes de estudio y programas maestros elaborados por la Secretaría de Educación Pública; **segundo** que la vigente Ley Federal de Educación ha definido a la educación normal como del tipo superior, condición que ha sido reafirmada en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior en su Artículo 3°, el cual dispone también que el tipo educativo superior, será el que se importa después del bachillerato.

A partir del año 1974 según la gaceta de gobierno No. 33 emitida el 20 de marzo de 1975 donde queda instituida en el Sistema Educativo del Estado de México, en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Constitución Política Estatal en su fracción XXI y XXII donde se emite en acuerdo que la ENI se instituye para que funcione permanentemente como escuela normal que imparte la Licenciatura de Educación Preescolar.

Según el dictamen de enmienda al registro para la adición de estudios de tipo superior con número de expediente 15-00045, oficio No. DGN/405/01, emitido por la entonces Dirección General de Normatividad, mediante el cual dicha instancia notifica los nombres de las escuelas que se autorizan para impartir, en modalidad escolarizada, los nuevos planes de estudio para la formación inicial de profesores de educación básica, entre las que se encuentra la Normal de Ixtlahuaca

1.2.- Que señala como domicilio, Av. Emiliano Zapata S/N, Ixtlahuaca, Estado de México. C.P. 50740. Tel: 712 2831298, correo electrónico: normalixtlahuaca@edugem.gob.mx

1.3.- Que tiene como objetivos, reflejado en su filosofía que integran su misión y su visión.

MISIÓN:

La Escuela Normal de Ixtlahuaca, es una Institución de Educación Superior formadora de profesionales competentes en Educación Básica, con una formación en valores, autónoma, humanista e interdisciplinaria, considera las funciones sustantivas mediante la práctica, la habilitación y el



fortalecimiento profesional docente, favoreciendo una educación de calidad que responde a las políticas educativas actuales del país.

VISIÓN:

En el 2025 la Escuela Normal de Ixtlahuaca será una Institución de Educación Superior que consolide su reconocimiento estatal, nacional e internacional, y se caracterice por ser formadora de profesionales de la educación con competencias para desempeñarse en los distintos niveles educativos. Mediante la profesionalización, formación inicial docente, certificación, modernización, seguimiento, acreditación y evaluación de sus programas educativos. Promoviendo valores con un sentido humanista que contribuyan a la mejora de la calidad educativa y al logro del perfil de egreso de sus estudiantes.

II.- QUE SU DIRECTOR ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ESCUELA NORMAL.

Que es representada por el Dr. René López Auyón con clave de servidor público, quien es comisionado como Director de la Escuela a partir del 16 de agosto de 2017 a través del oficio No.: 205120000/1189/2014 emitido por la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.

IV. DECLARA LA INSTITUCIÓN PARTICIPANTE: BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

1.- Que es una institución de Educación Superior, con carácter de organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, creada por decreto No. 41, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, el 31 de marzo de 1849, que ordenaba en su artículo, el “establecimiento de una escuela normal para profesores de ambos sexos”.

I.1 Que desde su creación la BECENESLP tiene por finalidad lograr la formación inicial, continua y la profesionalización de los normalistas conforme a los principios filosóficos de la educación mexicana, a fin de propiciar el desarrollo de conocimientos, habilidades intelectuales específicas, actitudes y valores para ejercer la docencia en educación básica e incidir en la educación de los niños y jóvenes de acuerdo a las necesidades sociales, científicas, tecnológicas y culturales actuales del Estado y del País.

I.2 Que la BECENESLP y los programas educativos que la integran podrán suscribir acuerdos con las diversas instancias y entidades públicas, privadas y sociales, así como de los distintos niveles de gobierno, para el cumplimiento y realización de sus funciones y actividades.

I.3 Que como consta en el oficio número 2813/00 de fecha 14 de agosto del año 2000, el Titular del Sistema Educativo Estatal Regular otorga el nombramiento de Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, al Doctor Francisco Hernández Ortiz, quien está facultado para suscribir el presente acuerdo y ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar los fines de la Institución con los beneficios, derechos y obligaciones que se detallan en las cláusulas del presente acuerdo.

I.4 Señala como domicilio para efectos del presente Acuerdo, dirección Nicolás Zapata 200, Zona Centro, C.P. 78230, TEL. (444) 8 12 34 01 FAX (444) 8 12 51 44, email: becene@beceneslp.edu.mx



1.5.- Que tiene como objetivo, reflejado en su filosofía que integra su misión y su visión.

MISIÓN: Formar profesionales de educación básica para el ejercicio de la docencia e investigación en un contexto académico e integral de calidad, conforme a las necesidades sociales, científicas y tecnológicas del estado y del país.

VISIÓN: Ser una institución líder, de excelencia en la formación integral de profesionales de educación básica, comprometida con la evaluación de sus procesos y la mejora continua para la transformación educativa.

V. QUE SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO.

Que es representada por el Dr. Francisco Hernández Ortiz

VI. QUE SU DESEO DE COLABORAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO CON LA ENI PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y DE GESTIÓN DE ACUERDO A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VII. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que son instituciones de educación superior.
2. Que es su deseo participar en la firma del presente acuerdo a efecto de que sus alumnos, docentes y/o directivos puedan desarrollar actividades de: intercambio, colaboración y cooperación.
3. Que están conformes en desarrollar las actividades derivadas de su compromiso bajo los términos y condiciones expuestas bajo las siguientes:

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICA. De conformidad con las anteriores declaraciones, “**las partes**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este acuerdo interinstitucional colaboración y están en el compromiso de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.

Establecer las bases y mecanismos de intercambio y colaboración entre “**las partes**”, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la divulgación del conocimiento y la extensión de la comunidad normalista, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**las partes**”.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.



Para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo, “**las partes**” se comprometen a desarrollar proyectos y acciones como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan:

- a) Acciones de formación, capacitación y actualización del personal académico, en áreas técnicas, didácticas y pedagógicas.
- b) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación para el desarrollo de los cuerpos académicos y redes de temáticas de colaboración.
- c) Promover actividades académicas que permitan el diálogo e intercambio de experiencias docentes para fortalecer los procesos de formación.
- d) Uso de infraestructura y equipamiento para prácticas académicas de estudiantes y proyectos de investigación.
- e) Favorecer el intercambio de personal académico en docencia e investigación.
- f) Apoyar y promover la realización de actividades académicas extracurriculares, culturales y deportivas para la integración integral de los estudiantes.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por “**las partes**”, serán elevados a la categoría de compromisos específicos y pasarán a formar parte del presente acuerdo de colaboración.

Los compromisos específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este acuerdo, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“**Las partes**” acuerdan que, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los compromisos específicos aprobados, en caso de que dichos recursos se sufragaran total o parcialmente por “**las partes**”.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

“**Las partes**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por tanto, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “la ENI”, ni la **BECENESLP** “ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“Las partes” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico, financiero y/o cualquier otro que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento; comprometiéndose a celebrar los acuerdos de confidencialidad con el personal adscrito a cada una de ellas que intervendrá directa o indirectamente en la ejecución del presente instrumento, a efecto de que la misma conserve dicho carácter confidencial.

En caso de violación a la presente cláusula “las partes” reconocen que se actualiza el supuesto de violación al secreto y se estarán a lo dispuesto por las leyes de la materia.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“las partes” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la república mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, “las partes” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente acuerdo que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. En caso de trabajos generados de la investigación y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la “ENI” y la “**BECENESLP**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que “las partes” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. VIGENCIA

“Las partes” convienen que la vigencia del presente acuerdo de colaboración será de forma indefinida, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente acuerdo se podrá dar por terminado mediante aviso que, por escrito con 30 (treinta) días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.



ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA Y BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN: “POR PROCESOS ACADÉMICOS INTEGRALES, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE CALIDAD EN LAS ESCUELAS NORMALES “

El presente acuerdo sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del acuerdo modificador correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos “**las partes**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**las partes**” contenido en el clausulado del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**Las partes**” manifiestan que el presente acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; en caso de no resolver sus diferencias por esa vía dejando constancia por escrito, deberán negociarse entre “**las partes**” o las personas que para ello designen.

Leído que fue el presente acuerdo y enteradas “**las partes**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de febrero del año 2019.

CLÁUSULAS

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación interinstitucional en las líneas de desarrollo profesional del personal docente y directivo, investigación, formación complementaria, servicios de apoyo a la formación inicial, ámbitos de la cultura y otras , estableciendo mecanismos de colaboración, que generen oportunidades de aprendizaje institucional encaminadas al logro de la excelencia educativa.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la firma del mismo.

POR LA ESCUELA NORMAL DE IXTLAHUACA.

POR LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y FORTALECIMIENTO PROFESIONAL
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL DE IXTLAHUACA
1931Z
Dr. René López Auyón
Director Escolar

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGIÓN BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Dr. Francisco Hernández Ortiz
Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí.